



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 17.

A los efectos de cuanto dispone el artículo 12 del vigente decreto reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se ha dictado la orden ministerial de 22 de enero de 1952, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad «La Barahonense», y cuya copia literal es como sigue:

«Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.161, interpuesto por la Sociedad «La Barahonense», contra la orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1945, relativa a la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Fuenteguelmes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que desestimando las excepciones de incompetencia de esta jurisdicción y de prescripción alegadas en el acto de la vista por la representación de la parte coadyuvante y la nulidad propuesta por la recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «La Barahonense» propietaria del monte Carrascal, de Fuenteguelmes, provincia de Soria, contra la orden dictada por el Ministerio de Agricultura, con fecha 25 de septiembre de 1945, en la que se aprobó la clasificación, deslinde y amojonamientos de varias Vías Pecuarias declaradas de dominio público que atraviesan dicho monte, y absolvemos de la demanda formulada a la Administración general del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de enero de 1952.—Firma do: Cavestany.—Rubricado».

Soria 8 de febrero de 1952.

El Gobernador,

JESÚS POSADA.

207

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida desde la publicación de la orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 y el recrudescimiento observado en las actividades fraudulentas sobre el comercio de la patata aconsejan ampliar el contenido de dicha orden, dando nueva redacción a sus artículos tercero y dieciséis.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los artículos tercero y dieciséis de la orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 3.º La patata de consumo será vendida a granel o envasada.

Cuando la patata de consumo se venda, transporte o almacene con envase, se observarán respecto a inscripciones y etiquetas las siguientes normas:

a) Es obligatorio figure en cada envase la inscripción «Patata de consumo» estampada en tono negro o muy oscuro con caracteres claros de doce centímetros como mínimo de altura.

b) Por la Jefatura Agronómica de la provincia productora se autorizará el texto de la etiqueta que el vendedor desee lleve cada envase en su interior o exterior.

En dicho texto habrá de figurar forzosamente, y en forma que se destaque sobre el resto, la inscripción «Patata de consumo. No aprobada para siembra».

No se autorizará figure en el texto, a más de las prohibiciones contenidas en el artículo segundo, el nombre de la zona de producción ni el de la provincia productora.

Se tolerará cualquier indicación que, a título de publicidad, quiera hacerse constar relativa a la razón social, variedad, condiciones del tubérculo tendientes a propagar su consumo, etc., que sin lugar a dudas respeten las citadas prohibiciones.»

Art. 16. La venta, transporte o almacenamiento de patata de consumo envasada sin cumplir los requisitos que respecto a inscripciones y etiquetas exige el artículo tercero, así como

su venta induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata de siembra, por cualquier medio en el que se empleen términos dudosos, como los señalados en el artículo segundo, o verbalmente ante testigos, será sancionada con la multa de 5.000 a 10.000 pesetas, más el decomiso de la mercancía, y las reincidencias, con multas dobles y decomiso de la mercancía, si perjuicio de la responsabilidad criminal en que se incurra.»

Segundo. Se mantiene en vigor el resto del articulado de la repetida orden no modificado por lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

### Delegación de Hacienda en Soria

#### Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

#### Montepío civil

María Cano Rejas.  
Macaría Albina Albina.

#### Mesadas

Manuela Diez Molina.

#### Montepío militar

María Amparo Vega Bravo.

#### Retirados Cruces

Ramón Ramos Ramos.  
Nicolás Canalejo Aguirre (ampliación).

Soria 7 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, José Mezas del Campo. 310

### Consejo provincial de Educación Nacional

#### COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras  
De conformidad con lo establecido

en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y en armonía con las instrucciones dictadas para proveer interinamente las Escuelas Nacionales por la orden de 21 de enero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* del 2 de febrero), se abre convocatoria para proveer con el mencionado carácter las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 5 de marzo próximo.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y Maestras en situación de excedencia voluntaria.
- Maestros y Maestras que hayan prestado servicios como interinos en cualquier provincia de España.
- Maestros y Maestras que en la actualidad estén ejerciendo como interinos o sustitutos en esta provincia.
- Maestros y Maestras que figuren en la lista anterior pendientes de nombramiento.
- Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminaran los estudios del Magisterio.

Copia compulsada del título profesional o, en su defecto certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado precedente.

Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Certificación expedida gratuitamente por un Dispensario oficial Antituberculoso, en el que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.



Certificación negativa de antecedentes penales:

Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado escuela si se solicita en distinta provincia.

Certificado, los Maestros, de su situación militar, y las Maestras, de haber cumplido, hallarse exentas o haber comenzado a prestar el Servicio Social.

Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni habilitado para el ejercicio de cargos públicos.

#### Observaciones

1.ª Para ser admitido será necesario haber cumplido en la fecha de la convocatoria diez y nueve años de edad

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado a), acompañarán a la instancia solamente hoja de servicios, certificado antituberculoso y copia de la orden de excedencia.

3.ª Los comprendidos en el apartado b) acompañarán hoja de servicios y certificado de carecer de antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

4.ª Los comprendidos en los apartados c) y d) acompañarán únicamente hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento sólo podrá ser anterior en quince días, como máximo, a la de la convocatoria.

5.ª Los aspirantes deberán consignar al margen de la instancia las localidades en que deseen servir, y serán designados al corresponderles por su número con ocasión de vacante en esas localidades, respetando rigurosamente la prelación numérica con que las soliciten.

6.ª Al vacar escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la máxima preferencia a los de más aspirantes de la lista de interinos el cónyuge de funcionario del Estado, provincia o municipio que regente cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos presupuestos, como así mismo, e inmediatamente después de éste, y excepcionalmente, el cónyuge de Maestro interino que esté desempeñando escuela, siempre que figure en lista, observándose para el nombramiento de aquél el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto.

7.ª Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectativa de destino.

8.ª Para la toma de posesión, obligatoriedad del cargo, etc., deberán atenderse a las demás instrucciones que se consignan en la mencionada

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa .....	Soria .....	Ventosa de la Sierra .....	Bovina..	»	5	»	»	5

Soria 7 de febrero de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

320

orden de 21 de enero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* del 2 de febrero).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de febrero de 1952.—El Secretario, E. Carnicero.—V.º B.º—El Presidente, Antonio San Polo. 306

### Magistratura del Trabajo de Soria

#### Edicto de subasta

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Soria y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución gubernativa que me hallo instruyendo, a instancia de la Inspección provincial de Trabajo, contra Industrias Forestales J. A. M., de Navaleno (Soria), sobre cobro de cuotas del Montepío de la Madera, bajo el expediente núm. 17 1950, he acordado sacar a segunda pública subasta, por término de veinte días y condiciones que se expresarán, el motor siguiente:

Un motor eléctrico, marca Sabadell, número 4.183, de 10 HP., con 960 revoluciones por minuto.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia de la Magistratura, Avenida de Navarra, núm. 4, 1.º, el día 28 de los corrientes y hora de las doce; advirtiéndose. 1.º Que el motor mencionado se halla depositado en poder de D. José Andrés de Miguel, vecino de Navaleno, donde podrá ser examinado. 2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del 75 por 100 de su avalúo, y 3.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del 75 por 100 del valor efectivo del motor, tasado en 8.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Soria a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—V. R. Olleros.—El Secretario, Benito del Rigo.—Rubricados.—El Secretario, Benito del Rigo.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo, Valeriano Rodríguez. 321

49.—Derechos 88 pesetas.

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente, en virtud de pro

videncia dictada por el Sr. Magistro Juez de primera instancia de este partido, en demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Amador Almajano Garcés, en nombre y representación de D. Juan Ortega Sanz, mayor de edad, casado, industrial transportista y vecino de la villa de Burgo de Osma (Soria), sobre indemnización de daños y perjuicios, contra don Estanislao Mestres y subsidiariamente contra D. Agustín Solé Ventura y la Compañía de Seguros titulada Mutualidad de la Federación Industrial de Auto Transportes de Cataluña, se emplaza por medio de este edicto a D. Estanislao Mestres—cuyo segundo apellido se desconoce—, mayor de edad, conductor y vecino de Barcelona, con domicilio desconocido, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, encontrándose las copias de la demanda y documentos en esta Secretaría, y bajo apercibimiento, de si no lo hiciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 22 de diciembre de 1951.—El Secretario, Luis Cabeza. 295  
50.—Derechos 70 pesetas.

### AVISO

Se ruega a los Sres. suscriptores al "Boletín Oficial de esta provincia" que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año actual, lo hagan en los quince primeros días del mes de la fecha, en evitación de que transcurrido dicho plazo sean dados de baja como tales suscriptores.

Soria 1.º de febrero de 1952.

La Administración.

### AYUNTAMIENTOS

#### BOCIGAS DE PERALES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta Agrupación Intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y el de Zayas de Torre con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas

y documentación que así lo acrediten en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá al nombramiento conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre del pasado año.

Bocigas de Perales 21 de enero de 1952.—El Alcalde, Miguel Zayas.

#### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 17 de febrero, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio con siguiente.

#### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SORIA.—Mozos: Félix Gaya Caballero, hijo de Anselmo y Valentina; Jesús Borobio Martínez, hijo de Rufino y de Modesta; Constantino Jimenez García, hijo de Máximo y de Eduarda; Luis Gonzalez Alonso, hijo de Felipe y de Valentina; José Luis Borque Benito, hijo de Claudio y de Dolores; Fernando García Hernández-Ros, hijo de José María y de María Mercedes; Rael Manso Corchón, hijo de Sergio y de Paulina; Santiago Publico Sigler Muñiz, hijo de padres desconocidos; Lorenzo Fernández González hijo de Clemente y de Francisca; Senen Isidoro Rodríguez Amayas, hijo de Jesús y de Antonia; Jesús Martínez Mainez, hijo de Inocencio y de Gregoria; Paulino Lázaro Asensio, hijo de padres desconocidos; Guillermo Esteban Benito, hijo de Eduardo y María del Pilar; Antonio de Miguel Martínez, hijo de Fructuoso y de Saturnina; Antonio Lezcano Izquierdo, hijo de Francisco y de Juana, y Santiago Molina Palomar, hijo de Santiago y de Victoria.

Imprenta provincial.